



# Resolución Directoral

## N° 00028-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 05 de abril de 2024

Vistos, el Informe de Auditoría N° 3945-2022-CG/EDUC-AC, denominado “Contratación Directa N° 003-2020-MINEDU/VMGP/UE120, adquisición de tabletas para los estudiantes y docentes de instituciones educativas, rurales y urbanas del quintil 1 y 2, consideradas en el cierre de brechas digitales”; la Resolución Directoral N.º 0006-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE; el Memorándum N.º 00078-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE y el Informe N° 02-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD-KCPO, de fecha 1 de abril de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la citada Ley, concordante con el artículo 94 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala que el Secretario Técnico tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, a través del Oficio N° 985-2022-CG/DC recibido el 11 de agosto de 2022, la Contraloría General de la República remite al Ministerio de Educación, en adelante MINEDU, el Informe de Auditoría N° 3945-2022-CG/EDUC-AC, denominado

EXPEDIENTE: SETOIPAD2023-INT-0160648

CLAVE: 38B5DA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



“Contratación Directa N° 003-2020-MINEDU/VMGP/UE120, adquisición de tabletas para los estudiantes y docentes de instituciones educativas, rurales y urbanas del quintil 1 y 2, consideradas en el cierre de brechas digitales”, periodo del 22 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021, en lo sucesivo el Informe de Auditoría; exhortando, entre otros, disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00068-2022-MINEDU/SG-OTEPA de 12 de agosto de 2022, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, en adelante OTEPA, derivó a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos el precitado Informe de Auditoría, para que, en el marco de sus competencias, disponga las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la DIGERE comprendidos en la única observación, conforme a la legislación aplicable;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD-KGSB, de fecha 9 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda al órgano instructor, recaído en la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Denis Enrique Bazalar Cacha en su condición de especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Adquisición de Recurso Educativos, en mérito a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 3945-2022-CG/EDUC-AC;

Que, a través de la Carta N° 174-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, notificada el 11 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, en calidad de órgano instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario al servidor Denis Enrique Bazalar Cacha en su condición de especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, en mérito a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 3945-2022-CG/EDUC-AC;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE del 15 de enero de 2024, se resuelve dar por concluida la designación al 31 de diciembre de 2023, de la Abogada Katinka Gioconda Saenz Belsuzarri como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE y se designa a la servidora Karen del Carmen Pezeros Osos como Secretaría Técnica suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE para investigar y precalificar los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 3945-2022-CG/EDUC-AC, en relación al servidor Denis Enrique Bazalar Cacha (Fase Instructiva”);

Que, mediante el Informe N° 02-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD-KCPO, la abogada Karen del Carmen Pezeros Osos, formula su abstención de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor Denis Enrique Bazalar Cacha, a través de la Carta N° 174-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, indicando lo siguiente:

- 3.1. *A través de la Carta N° 174-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, notificada el 11 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos,*

EXPEDIENTE: SETOIPAD2023-INT-0160648 CLAVE: 38B5DA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



en calidad de órgano instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario al servidor Denis Enrique Bazalar Cacha en su condición de especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Adquisición de Recurso Educativos, por haber vulnerado presuntamente el literal d) del artículo 85 de la Ley, por lo que, la posible sanción a la falta cometida es de suspensión sin goce de remuneraciones desde 1 a 365 días, la cual se encuentra establecida en el inciso b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057, concordante con el artículo 102 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en mérito a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 3945-2022-CG/EDUC-AC.

- 3.2. Ahora bien, a través del Memorándum N° 78-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE, notificada el 7 de marzo de 2024, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos **encargó a la suscrita, las funciones de Jefa de la Unidad de Administración.**  
(...)
- 3.5. De la normativa citada del Manual de Operaciones de la DIGERE, se colige que la Jefatura de la Unidad de Administración de la DIGERE es la encargada del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, es decir, ante la inexistencia de un Jefe de Recursos Humanos descrito expresamente en los documentos de gestión, es la Unidad de Administración quien hace sus veces en la DIGERE, según prerrogativa normativa, y siendo ello así, la Secretaria Técnica o la Secretaría Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos<sup>1</sup>, depende en la DIGERE, de la Unidad de Administración.  
(...)
- 3.9. En ese sentido, Ahora bien, es preciso señalar que en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 174-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, notificado de fecha 11 de agosto de 2023, en contra del servidor Denis Enrique Bazalar Cacha, el órgano instructor es la Jefatura de la Unidad de la Adquisición de Recursos Educativos y el órgano sancionador es la Jefatura de la Unidad de Administración.
- 3.10. Ahora bien, la suscrita, en su calidad de Secretaria Técnica Suplente apoya a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, es decir, al encontrarse el PAD en fase instructiva, la suscrita apoya al órgano instructor, recaído en la Jefatura de la Unidad de la Adquisición de Recursos Educativos, en la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario y posteriormente, en fase sancionadora, corresponderá apoyar a la Unidad de Administración en su calidad de órgano sancionador.
- 3.11. Sin embargo, la suscrita, actualmente asume la Jefatura de la Unidad de Administración de la DIGERE y bajo dicho contexto, es la encargada del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, es decir, ante la inexistencia de un Jefe de Recursos Humanos descrito expresamente en los documentos de gestión, es la Unidad de Administración quien hace sus veces en la DIGERE, según prerrogativa normativa.

<sup>1</sup> Según lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

EXPEDIENTE: SETOIPAD2023-INT-0160648 CLAVE: 38B5DA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



- 3.12. Es por ello, en el marco del apoyo en la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor Denis Enrique Bazalar Cacha, si la suscrita emite documentos dirigidos al órgano instructor, recaído en la Jefatura de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, y en su oportunidad, al órgano sancionador, recaída en la Unidad de Administración, que dirijo, podría generarse cuestionamientos y/o deducción de nulidades, al ser actualmente autoridad del procedimiento administrativo disciplinario, bajo tal contexto y por decoro corresponde a esta **Secretaría Técnica, formular ante su despacho la abstención de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 174-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, función señalada en el literal g) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, versión actualizada.**

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” establece que: “Si el Secretario Técnico (...) se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 8.1 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”;

Que, su versión actualizada, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, sobre causales de abstención, establece que: *La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...);*

Que, advirtiéndose la existencia de razones y motivos atendibles que sustentan la solicitud de abstención de la Secretaria Técnica; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar la abstención de la Abogada Karen del Carmen Pezeros Osos, de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 174-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE; y, consecuentemente, designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, el literal I) del artículo 10 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria;

EXPEDIENTE: SETOIPAD2023-INT-0160648

CLAVE: 38B5DA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la abstención formulada por la Abogada Karen del Carmen Pezeros Osores, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, para apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 174-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, seguido en contra del servidor Denis Enrique Bazalar Cacha, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a la servidora Katia Milagros Vicente Carhuajulca, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, para apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 174-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, seguido en contra del servidor Denis Enrique Bazalar Cacha.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la servidora Karen del Carmen Pezeros Osores, a la servidora Katia Milagros Vicente Carhuajulca, y a la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, en su calidad de órgano instructor del PAD, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER**  
Director  
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: SETOIPAD2023-INT-0160648 CLAVE: 38B5DA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)

